

Domingo, 03 de enero de 1999

ECONOMIA Y FINANZAS

Fijan monto máximo de dieta por sesión que percibirán los miembros del Consejo Consultivo del RENIEC

DECRETO SUPREMO N° 130-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece, entre otros, que el Consejo Consultivo es un Organismo de la Alta Dirección y está conformado por tres miembros, uno designado por la Corte Suprema, uno por el Ministerio de Justicia y uno por el Ministerio del Interior, por un período renovable por igual duración de dos (2) años;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Organismos Directivos Colegiados de los organismos e instituciones del Sector Público;

Que, el Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuenta con saldos de libre disponibilidad en la fuente de Recursos Directamente Recaudados, que pueden ser orientados al pago de dietas para los miembros del Consejo Consultivo del citado pliego;

Que, resulta conveniente aplicar el régimen de dietas de directorio a los miembros del Consejo Consultivo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar, a partir del 1 de diciembre del presente año en QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00) como máximo la dieta por sesión que deberán percibir los miembros del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujeta a las disposiciones de los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- Las dietas establecidas en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán financiadas con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados del Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas